ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALMAJANO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto íntegro del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 01-10-2012, y elevado dicho acuerdo a definitivo de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del citado texto legal al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

Régimen General

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los Servicios de Alcantarillado, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1°) Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, que tiende a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la toma a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios públicos de evacuación de excretas, de aguas pluviales, negras y residuales mediante la red de alcantarillado municipal, correspondientes a viviendas, chalets y en general cualquier inmueble de uso residencial así como los establecimientos comerciales e industriales de cualquier clase existentes en el término municipal.

Artículo 3.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienes carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a

BOPSO-148-26122012

calles, plazas o vías publicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de toma a la red, el propietario, el usufructuario o el titular del dominio útil de la finca y, en su caso, los que resulten beneficiados o afectados, personalmente o en sus bienes por el servicio prestado.

b) En el caso de prestación del servicio del número 1.b) del artículo 2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de estos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas que se han satisfecho sobre los beneficiarios respectivos del servicio.

Artículo 5.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos del suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.- Cuotas tributarias.

1. Los derechos de acometida a la red de alcantarillado se satisfarán en un solo pago a la solicitud del servicio y serán de 100 euros por cada vivienda, local comercial o industrial y explotación agrícola.

2. La cuota tributaria anual a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y conservación de los mismos, consistirá en la cantidad fija de 16 euros.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá ninguna exención o bonificación que no esté expresamente prevista en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 9.- Duración del contrato.

BOPSO-148-26122012

Será de tiempo indefinido, caso de interesar al contratante denunciar el contrato, deberá proceder a la formalización de la baja debiendo abonar los recibos pendientes de pago, si los hubiese, y demás gastos que se ocasionen para levantar el contador.

CAPÍTULO II

Gestión del Servicio

Artículo 10.- Obligaciones del usuario.

1. Pago de las cuotas previstas.

2. La acometida a la red general de alcantarillado será solicitada individualmente al Ayuntamiento para cada vivienda o local.

3. Todas las obras de conducción desde la toma del abonado a la red general serán por cuenta de éste y se realizarán siempre bajo la dirección y las instrucciones del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Régimen Sancionador

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedarán derogadas todas cuantas disposiciones sobre esta materia estuvieran en vigor en el momento de la publicación de la presente Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2012, una vez publicada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

Almajano, 10 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Ángel Recio Antón. 2825b

BOPSO-148-26122012